	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 6

Ibagué,

Doctora
VIVIANA PATRICIA RANGEL ZAMBRANO.
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACION INVITACIÓN N° 176 DE 2019, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL, INCLUYENDO LOS EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO."

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar a su conocimiento las respuestas emitidas a la información que se entregó en esta dependencia, por parte de la secretaría General, las cuales son de carácter extemporáneo, de conformidad con el cronograma del proceso, que estableció como plazo máximo para el traslado del informe de evaluación de ofertas el día 7 de noviembre de 2019 según modificación de cronograma No. 01, de fecha 1 de noviembre de 2019.

OBSERVACIÓN No. 1: Ibagué, Noviembre 12 de 2019, 6:00 pm, **ALBA LUCIA RESTREPO MEJIA**, Represente Legal de **UNION TEMPORAL NASE INGENIERIA** y cuyas observaciones son las siguientes:

De la manera más atenta solicitamos la declaración desierta del proceso N° 176 de 2019 que tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL, INCLUYENDO LOS EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO" debido a las siguientes novedades:

OBSERVACION N° 1:

- **FRANCOL LTDA:**

El paz y salvo con el ministerio de la Protección social según indica el pliego de condiciones, debe aportarse certificación donde conste la inexistencia de conflictos laborales a nombre del proponente, con una fecha máxima de expedición de treinta (30) días contados con antelación a la fecha del proceso, la fecha del proceso que indica el pliego de condiciones es del 30 de octubre de 2019.

OBSERVACIONES: Francol LTDA Presentan paz y salvo con fecha de expedición del 1 de noviembre de 2019, esta fecha está por fuera de la cobertura dada por el pliego ya que está indicado que la expedición es con treinta (30) días contados con **ANTELACIÓN** a la fecha del proceso.



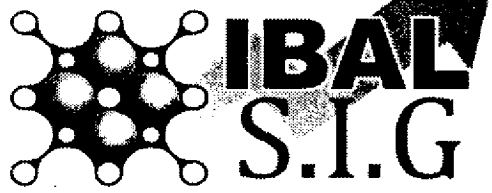
RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 00
Página 2 de 6

RESPUESTA N° 1: El comité evaluador considera en primera instancia que no es obligación de la empresa convocante dar respuesta a las observaciones que se recibieron de forma extemporánea, en la medida que superan el término reglado concedido en el cronograma. Pese a lo cual, en aras de generar un proceso amparado en la selección objetiva y la transparencia que debe enmarcar las actuaciones de las entidades estatales, se procederán a contestar en los siguientes términos.

Se trata en este caso de la acreditación de la exigencia del documento de **PAZ Y SALVO CON EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, que debe ser aportado con una fecha máxima de expedición de treinta (30) días contados con antelación a la fecha de cierre del proceso. Exigencia que en el marco del proceso de selección no es un aspecto ponderable, razón por la cual, el comité de forma oportuna le requirió al participante para que subsanara la información y la aportara con fecha ajustada al plazo establecido en el pliego de condiciones.

En este caso hay que hacer entonces remisión a lo decidido por el comité evaluador, el cual se acogió a las reglas del pliego de condiciones y solicitó subsanar lo ya referido; documento que como se expuso, en el proceso no tiene puntuación, por lo que no hay lugar a indicar que no sea susceptible de subsanarse en los plazos y la forma reglada por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Ajustándose a lo previsto por la Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, CONSEJERO PONENTE DR. ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá 12 de noviembre de 2014, radicación 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986), sobre reglas de subsanabilidad de ofertas, de la cual nos permitimos adjuntar un aparte, y que en su desarrollo permite concluir que no es posible en este momento colocar en condición de rechazo una propuesta, cuando le asiste a la entidad la obligación de exigir el alcance y aclaración al ofrecimiento hecho, despejando así las inquietudes que se le presentaron al comité al momento de evaluar la oferta :



**EVALUACION DE LAS OFERTAS - En vigencia de la ley 80 de 1993 /
EVALUACION DE LAS OFERTAS - Régimen jurídico de la subsanabilidad de
requisitos / EVALUACION DE LAS OFERTAS - Observaciones al Informe de
evaluación**

Uno de los aspectos más sensibles de los procesos de selección de contratistas es la evaluación de las ofertas, y dentro de ella la calificación del cumplimiento de los requisitos que exigen los pliegos de condiciones, la ley y los reglamentos. (...) la Sala recuerda que en el tema propuesto se presentó una ruptura ideológica entre los estatutos contractuales anteriores a la Ley 80 de 1993 (Decreto-ley 150 de 1976 y Decreto-ley 222 de 1983) y el régimen que impuso ésta. La diferencia consistió en que antes de 1993 era muy limitada la posibilidad que se concedía a los proponentes para "subsanar" los errores en que incurrieran, para satisfacer las exigencias previstas en las leyes, decretos y sobre todo en el pliego de condiciones, porque en esa época prevaleció la cultura del formalismo procedimental, que sacrificó lo esencial o sustancial de las ofertas por lo procedimental. Esta ideología jurídica condujo a que las entidades rechazaran las ofertas, indiscriminada e injustificadamente, que no cumplieran algunos requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el resto del ordenamiento, bien porque se trataba de requisitos esenciales del negocio o bien de formalismos insustanciales, de esos que no agregaban valor a los ofrecimientos hechos. (...) Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público – es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado. Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. (...)

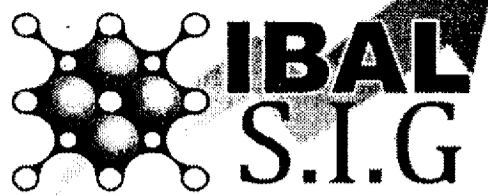
14



De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare. (...) cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista (...) las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. **NOTA DE RELATORIA:** Al respecto consultar sentencia de 26 de febrero de 2014, exp. 25804

FUENTE FORMAL: DECRETO-LEY 150 DE 1976 / DECRETO-LEY 222 DE 1983 / CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 209 / CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 2228 / LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 25.15 / LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 30.7

...(...)



OFERTA CON DATOS CONFUSOS O POCO CLAROS - Consecuencias en la fase de evaluación

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente, la administración puede concluir (i) que la oferta está perfecta, y continúa su evaluación o (ii) que la oferta no se ajusta a lo pedido, en cuyo caso optará por: a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley, analizadas supra; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración (...) lo ideal en un proceso de selección es que las aclaraciones y explicaciones se anticipen y soliciten durante la etapa de evaluación, lo más pronto posible, es decir, antes de que la entidad elabore el informe respectivo, de tal manera que las tenga en cuenta para producir ese acto administrativo. Esto garantiza la doble posibilidad de comunicación entre la administración y los oferentes, puesto que las explicaciones se manifestarán antes de producirse el informe y luego podrán impugnarlas los demás oferentes en el término de traslado de la evaluación.

SUBSANABILIDAD, ACLARACION Y EXPLICACION DE LA OFERTA - Oportunidad y tiempo

Con lo expuesto, se le responde al observante que no le asiste la razón, en la medida que el requisito se acredita como cumplido, y la fecha de su expedición no implica una exigencia de fondo que disminuya o merme la selección objetiva que recayó sobre del proponente, y esto de fondo no implica que el oferente sugerido en elegibilidad no este demostrando el cumplimiento de requisitos de orden jurídico, financiero, económico y de experiencia; por lo tanto se confirma que sigue cumpliendo los requisitos del proceso.

OBSERVACION N° 2:

- **ELECTRIZAJE S.A.S:**

Oferta Económica: No oferta el total de los ítems exigidos en el anexo 2 de la invitación pública Certificado de inscripción del sistema de información de proponentes del IBAL.

RESPUESTA N° 2: Así como se expuso con antelación, el comité evaluador al advertir la falencia en la confección de la propuesta económica, colocó en condición de rechazo la oferta de ELECTRIZAJE SAS: razón por la cual, se le confirma al observador, que efectivamente fue esa la actuación que se desplegó por la entidad al revisar la oferta, y posiblemente es el participante UNION TEMPORAL NASE INGENIERIA, el que no revisó la documentación que expidió la entidad, por lo que se invita a revisar el informe de evaluación de fecha 5 de noviembre de 2019.

5

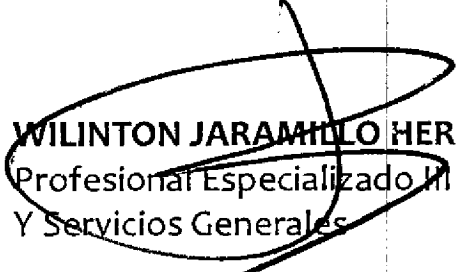


RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

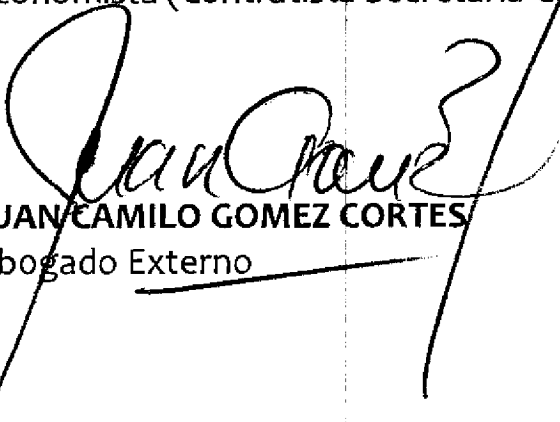
CÓDIGO: GJ-R-063
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 00
Página 6 de 6

Por lo anteriormente expuesto se le informa al observador extemporáneo que no le asiste la razón, en sus apreciaciones. Y de esta forma se da respuesta de fondo a sus inquietudes.

En constancia se firma por el comité evaluador, a los Trece (13) días del mes de Noviembre de Dos mil diecinueve 2019.


WILINTON JARAMILLO HERRERA
Profesional Especializado en Gestión Recurso Físico
Y Servicios Generales


JOHANA ALEJANDRA GALINDO MONSALVE
Economista (Contratista Secretaria General)


JUAN CAMILO GOMEZ CORTES
Abogado Externo

Secretaria General

De: Comercial Nase <comercial@nase.com.co>
Enviado el: martes, 12 de noviembre de 2019 6:00 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: SOLICITUD DECLARACIÓN DESIERTO PROCESO 176 DE 2019
Datos adjuntos: SOLICITUD 12 NOVIEMBRE.pdf

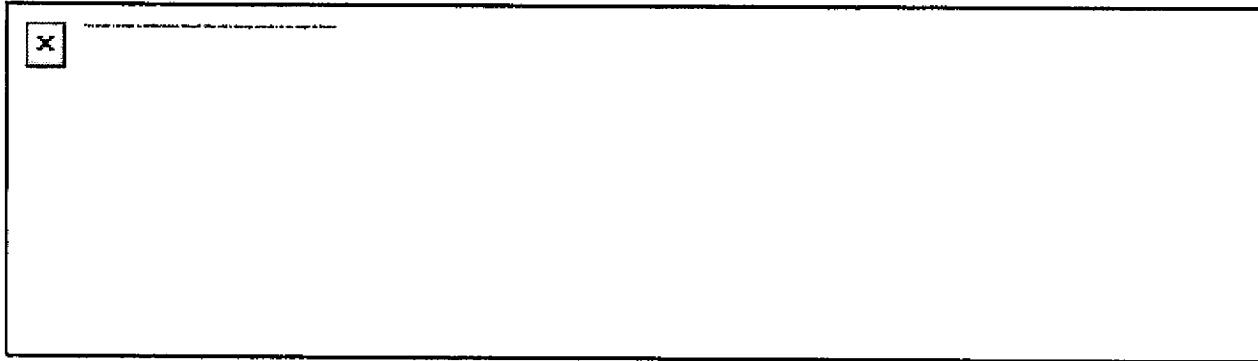
Buena tarde,

Reciba un cordial saludo, de la manera más atenta adjuntamos solicitud de declaración de proceso desierto N° 176 de 2019 y relacionamos las correspondientes justificaciones.

Quedo atenta

--

NOS NASE HACERLO BIEN, NOS NASE HACERLO CON PASIÓN!!



AUTORIZACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1377 de 2.013, reglamentado por el Decreto 1074 del 26 de mayo del 2.015 Capítulos 25 y 26 el cual reglamenta la Ley estatutaria 1581 de 2.012 para la protección de datos personales, desde los inicios de nuestra relación comercial, hemos recopilado información de contacto de cada uno de ustedes y con ello hemos conformado nuestra base de datos para fines de fiscales, tributarios, administrativos, laborales y de servicios.

Para autorizar expresamente el tratamiento de sus datos personales, o actualizar su información, lo invitamos a escribir a nuestro correo electrónico: nase@nase.com.co

Si usted no manifiesta mediante comunicación escrita dirigida a nase@nase.com.co, su intención de suprimir los **Datos Personales** en el término de (30) días contados a partir de la presente comunicación, **NASE COLOMBIA S.A.S** en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2.013, Decreto 1074 de 2.015 queda autorizado para continuar realizando el tratamiento de los Datos contenidos en nuestra bases de datos, para las finalidades indicadas en el correo.

Ibagué, 12 de Noviembre de 2019

Señores
IBAL S.A ESP OFICIAL
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DECLARACIÓN DESIERTA DEL PROCESO N° 176 DE 2019

De la manera más atenta solicitamos la declaración desierta del proceso N° 176 de 2019 que tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL IBAL S.A. ESP OFICIAL, INCLUYENDO LOS EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO" debido a las siguientes novedades:

- **FRANCOL LTDA:**

El paz y salvo con el ministerio de la Protección social según indica el pliego de condiciones, debe aportarse certificación donde conste la inexistencia de conflictos laborales a nombre del proponente, con una fecha máxima de expedición de treinta (30) días contados con antelación a la fecha del proceso, la fecha del proceso que indica el pliego de condiciones es del 30 de octubre de 2019.

OBSERVACIONES: Francol LTDA Presentan paz y salvo con fecha de expedición del 1 de noviembre de 2019, esta fecha está por fuera de la cobertura dada por el pliego ya que está indicado que la expedición es con treinta (30) días contados con **ANTELACIÓN** a la fecha del proceso.

- **ELECTRIZAJE S.A.S:**

Oferta Económica: No oferta el total de los ítems exigidos en el anexo 2 de la invitación pública
Certificado de inscripción del sistema de información de proponentes del IBAL.

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALB' with a large flourish above it.

ALBA LUCIA RESTREPO MEJIA
Representante
UNIÓN TEMPORAL NASE INGENIERÍA